

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2017 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO INE/JGE160/2017, DICTADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Derivado de lo anterior, conviene precisarse que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en el Transitorio DÉCIMO CUARTO, que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto ello a partir de la entrada en vigor del citado ordenamiento legal. Por tal motivo el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir el

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto Número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo SEXTO transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia política electoral,

determinándose en el anexo de dicho acuerdo específicamente en el artículo OCTAVO, lo siguiente:

[...]

Octavo. Los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto, y a lo siguiente:

1. En los OPLE que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPLE, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPLE con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante

un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

Noveno. El proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se aprueben el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

[...]

Cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y del Distrito Federal al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas y en oficinas centrales, así como en la página de internet del Instituto y en la red interna. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de todas las entidades federativas.

Tercero. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, y la Resolución de los casos no previstos en los mismos corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. La vigencia del presente Acuerdo iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del

Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

6. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva, sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del acuerdo INE/CG909/2015, relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

[...]

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo segundo, el quince de enero del año dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual se emitió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dicha normativa entró en vigor el dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

Es dable señalar que, el quince de enero de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/011/2016, notificó a este órgano comicial, el acuerdo de referencia.

7. Con fecha veintisiete de enero del año inmediato anterior, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del catálogo de

cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose lo siguiente:

[...]

Primero. Se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio, conforme al anexo del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Estatuto, integre el Catálogo del Servicio considerando lo previsto en los puntos y anexo del presente Acuerdo, mismo que se deberá poner a consideración de la Junta a más tardar el 29 de febrero del año en curso.

Cuarto. Los Lineamientos para la Actualización del Catálogo del Servicio, deberán ser aprobados a más tardar en julio de 2016.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

Sexto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Es dable señalarse que, del anexo del acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del catálogo del servicio, se desprende en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

Artículo 3. Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:

a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;

d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.

e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

Artículo 4. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:

a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:

- 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
- 2) Organización Electoral;
- 3) Educación Cívica, y
- 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.

c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:

- 1) Organización Electoral;
- 2) Educación Cívica, y
- 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

d) Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 5. El Catálogo del Servicio deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el presente Anexo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del Servicio y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto y los lineamientos previstos en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la DESPEN para que dentro de los tres meses posteriores a que se apruebe el presente Acuerdo, lleve a cabo el análisis de otras áreas u órganos adicionales a los previstos en los artículos 1 y 3 del Anexo que se aprueba, para que en su caso, en términos de los artículos 31, fracción I, inciso e); 33, fracción I, inciso e) y 36 del Estatuto, sea actualizado el Catálogo del Servicio.

Segundo. Una vez concluido el análisis previsto en el artículo anterior, el resultado será presentado en la siguiente sesión extraordinaria de Consejo General, previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Lo anterior, fue notificado a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el tres de febrero del año inmediato anterior, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/31/2016.

8. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio

Profesional Electoral Nacional, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los anexos y apartados del presente Acuerdo, que forman parte integral del mismo.

Segundo. El número de plazas de los cargos y puestos previstos en el apartado del sistema del Instituto, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley.

Tercero. El número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Cuarto. Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE60/2016, a fojas 1366 a la 1403, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

De lo anterior, el Partido Político MORENA, y la ciudadana Verónica Ríos Morales, presentaron recurso de apelación y juicio ciudadano electoral, respectivamente, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales quedaron radicados bajo el número SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, y fueron resueltos el trece de abril del año inmediato anterior, determinándose en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral proceda a modificar de manera fundada y motivada el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de las consideraciones de esta ejecutoria.

[...]

9. El treinta de marzo del año inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG171/2016, relativo a las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual en la parte considerativa en los numerales 41, 42 y 43, señala lo siguiente:

[...]

41. Que conforme las disposiciones de los Acuerdos INE/CG68/2014 e INE/CG68/2015, relativos a los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, que se emitieron en cumplimiento al artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, particularmente a las referidas en los considerandos 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 40 de este Acuerdo, el proceso de incorporación de servidores

públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional y el proceso de concurso público para la ocupación de vacantes de dicho Servicio, son procesos independientes que responden a necesidades y finalidades de distinta naturaleza y, en consecuencia se encuentran sujetos a disposiciones, previsiones y efectos claramente diferenciados.

42. Que conforme al lineamiento tercero del citado Acuerdo INE/CG68/2015, se garantiza la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio siempre que cumplan con los requisitos, procedimientos, plazos, condiciones o términos que para cada supuesto se establezcan en el Estatuto; lo que se materializó en la fracción II del artículo 503 de citado Estatuto, determinando como modalidad de vía de ingreso dentro del concurso público, otras previamente aprobadas por el Consejo General, como los concursos públicos internos.

43. Que de conformidad con el Lineamiento 1, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Precisando que cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las entidades federativas las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de que se conozcan y se difundan entre su personal.

Tercero. La interpretación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional

Electoral Nacional, para efectos administrativos, y la resolución de los casos no previstos en los mismos corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo y las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional entrarán en vigor al día hábil siguiente de su notificación al OPLE. La notificación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional debe realizarse con el auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

Acuerdo que fue notificado a este Instituto Electoral Local, el siete de abril de dos mil dieciséis, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/135/2016.

10. Cabe señalarse que, con fecha veintisiete de abril del año inmediato anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las Competencias Técnicas correspondientes a cada Cargo y Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, resolviendo en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Competencias Técnicas para cada cargo y puesto que conforman el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Anexo que se indica en el punto segundo del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la sustitución de las cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional con la inclusión de las Competencias Técnicas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 así como el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente acuerdo a los mencionados organismos.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE108/2016, a fojas 602 a la 640, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

11. Por otro lado, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se aprobó el acuerdo INE/JGE113/2016, mediante el cual se modifica el previo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Recurso de Apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, del cual se hace referencia en el punto de antecedente marcado con el numeral 10, en los términos siguientes:

[...]

Primero. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado;

integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, descritos en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. La Junta General Ejecutiva a más tardar el primero de agosto del presente año, revisará la pertinencia de la incorporación al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la Unidad Técnica de Fiscalización. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dará seguimiento a las actividades que se realicen en la materia.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la ejecutoria.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Sexto. La Junta General Ejecutiva deberá aprobar a más tardar el 30 de noviembre de 2016, las Competencias Técnicas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos en cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

12. En fecha treinta y uno de mayo del año inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, relativo a la modificación del artículo SÉPTIMO transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinándose en el numeral 22, lo siguiente:

[...]

22. Que, por lo anterior, debe modificarse el término establecido por el artículo Séptimo Transitorio para la adecuación de su estructura organizacional, a efecto de que sea a más tardar el 30 de junio de 2016. Con lo que se busca, que los citados OPLE puedan avocarse a la preparación de la operación de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016 así como a los cómputos respectivos; y que los OPLE sin Proceso Electoral puedan valorar y atender la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en el Sistema OPLE, de la que conoció la Comisión del Servicio el 23 de mayo de 2016, en la que se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

[...]

Cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Derivado de lo anterior, en la fecha antes señalada el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular INE/DESPEN/025/2016, hizo del conocimiento de este órgano comicial, lo que a continuación se detalla:

[...]

En el marco de los trabajos para la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) correspondiente al apartado de los Organismos Públicos Locales (OPLE), les informo que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.

Adicionalmente, en atención a las peticiones realizadas por algunos OPLE, especialmente de aquellos con jornada electoral el 5 de junio de 2016, el día de hoy la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta General Ejecutiva someta a consideración del Consejo General del Instituto, la siguiente modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto.

“Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catalogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.”

Finalmente, les informo que los OPLE deberán notificar a esta Dirección Ejecutiva la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto a más tardar el 30 de junio de 2016.

[...]

13. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, relativo a la adecuación a la estructura orgánica en cumplimiento al Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el cual quedó asentado dentro de sus considerandos, que derivado de las necesidades de este Instituto y para dar cabal cumplimiento a las funciones sustantivas inherentes a la organización y desarrollo de un proceso electoral, o en su caso, de un mecanismo de participación ciudadana, se requerían veintiún plazas del Servicio, de las cuales siete plazas corresponderían al cargo de Coordinador; y al menos catorce plazas al cargo de Técnico, ambos cargos dentro de las áreas de: organización electoral, prerrogativas y partidos políticos, educación cívica, participación ciudadana y contencioso electoral. Toda vez que éste Instituto ha venido atravesando circunstancias presupuestales adversas, dentro de los resolutivos del citado acuerdo quedó establecido lo siguiente:

[...]

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el momento oportuno presente al Consejo Estatal Electoral el proyecto correspondiente de adecuación a la estructura organizacional de las 17 plazas restantes y solicite su incorporación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, conforme a la normativa correspondiente.

[...]

Derivado de lo anterior, resulta oportuno establecer que en la parte considerativa del acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, se estableció en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En ese contexto, resulta pertinente para este Consejo Estatal Electoral, aprobar la creación de las plazas que serán incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN); de conformidad con el escenario mínimo previamente analizado, en el cual se incluyen 4 (cuatro) plazas presupuestales, el cual si bien es cierto no satisface las necesidades de éste Instituto Morelense, permite iniciar la transición al Servicio Profesional Electoral Nacional en Morelos y en la medida que exista disponibilidad presupuestal en 2017 alcanzar el servicio óptimo aludido previamente. Dichas plazas se desempeñaran con el cargo de Coordinadores en las áreas que a continuación se detallan:

- ✚ 1 Coordinador en Organización Electoral;
- ✚ 1 Coordinador en Prerrogativas y Partidos Políticos;
- ✚ 1 Coordinador en Participación Ciudadana;
- ✚ 1 Coordinador en Educación Cívica.

[...]

El énfasis es nuestro.

Por lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giro el oficio IMPEPAC/SE/362/2016, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

14. Con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/JGE171/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó añadir Cargos y Puestos al Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior SUP-RAP-148/2016, que a la letra dice:

[...]

Primero. Se aprueba la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado, así como a su incidente de inejecución de sentencia; integrando e incluyendo los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como dos cargos de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo. Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de las acciones en cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito previstas en el presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Quinto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

15. El trece de julio del año próximo pasado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE/172/2016 relativo a los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

16. Con fecha veintiocho de octubre del año inmediato anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo

INE/JGE265/2016, por el que se aprobó la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral a través del concurso público interno, prevista en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismo Públicos Locales Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante acuerdo INE/CG68/2015 y sus bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG171/2016, cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a difundir entre los OPLE, la Convocatoria referida en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La DESPEN difundirá entre los integrantes del Consejo General de los OPLE la Convocatoria referida en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN para que agote las fases y etapas previstas en la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero.

Quinto. Cualquier situación no prevista en la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las correspondientes de los OPLE que sean sujetos de participar en el concurso público interno.

[...]

Cabe precisarse que, en la SEGUNDA FASE, inciso h), de la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral a través del concurso público interno, se estableció en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

h) Otras previsiones

1. Las plazas de los cargos o puestos del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, se someterán a Concurso Público Abierto, conforme lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables. En dicho Concurso podrán participar los Servidores Públicos, ocupantes de esas plazas, que fueron descartados o no aprobaron el Concurso Público Interno. Si los referidos Servidores Públicos no resultan ganadores de la plaza respectiva a través del Concurso, corresponderá al OPLE determinar su situación jurídica.

[...]

El énfasis es nuestro.

17. En fecha nueve de noviembre del año inmediato anterior, la Consejera Presidente de este Instituto Morelense, giró el oficio IMPEPAC/PRES/0345/2016, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del cual hizo de su conocimiento las solicitudes de los servidores públicos que participarían en el Concurso Público Interno para ser incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, para ocupar los puestos de Coordinadores de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Participación Ciudadana y Educación Cívica, siendo concursantes:

- Víctor Manuel Jiménez Benítez
- Denisse Jovita Díaz Ochoa
- Francisco de Jesús Martínez Fernández
- Brenda Azalea Tenorio Rodríguez

Para ello, cada uno de los funcionarios descritos anteriormente, manifestaron su interés de participar en el Concurso Público Interno para ser incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

18. Con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, la ciudadana Brenda Azalea Tenorio Rodríguez, en su calidad de Subdirectora de Diseño de Programas, presentó escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante el cual refirió lo siguiente:

[...]

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, así mismo, para hacer de su conocimiento por cuestiones de índole personal declino a participar en el Concurso Público Interno para la Incorporación al SPEN como aspirante a la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

El énfasis es nuestro.

19. Por su parte, con fecha diecisiete de enero del actual, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017, relativo a la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como, la Estructura Orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, para el año que transcurre.

20. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2017, mediante el cual se crean dos plazas de Coordinador de Organización Electoral, y una plaza de lo Contencioso Electoral; en correlación con sus similares

IMPEPAC/CEE/027/2016 e IMPEPAC/CEE/001/2017,
determinándose en sus puntos resolutivos lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se crean tres plazas de Coordinador: 2 Coordinadores de Organización Electoral y 1 Coordinador de lo Contencioso Electoral en correlación con sus similares IMPEPAC/CEE/027/2016 e IMPEPAC/CEE/001/2017.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación, dichas plazas estarán vacantes hasta que haya ganadores del Concurso Publico Abierto que para su efecto, se convoque.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial para que a través del Órgano de Enlace, haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a fin de que las plazas creadas puedan ser incluidos para el Concurso Público Abierto, que para su efecto, convoque la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

[...]

21. El doce de mayo del actual, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2017, mediante el cual se da cumplimiento al resolutive Quinto del acuerdo INE/JGE74/2017, dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; en el que se determinó:

[...]

PRIMERO. Se aprueba la designación de los ciudadanos Víctor Manuel Jiménez Benítez, Denisse Jovita Díaz Ochoa, y Francisco de Jesús Martínez Fernández, para desempeñar los puestos de Coordinadores de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Educación Cívica; respectivamente, quienes fueron incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Las designaciones de los servidores públicos serán vigentes a partir del dieciséis de mayo del año en curso.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez aprobado el presente acuerdo, expida los nombramientos y los oficios de adscripción a favor de los ciudadanos Víctor Manuel Jiménez Benítez, Denisse Jovita Díaz Ochoa, y Francisco de Jesús Martínez Fernández, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto Morelense para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral, para que lleve a cabo las acciones precisadas en el considerando XXXV del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

22. En fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio INE/DESPEN/1211/2017, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, dirigido a la Consejera Presidenta de este Organismo Público Local Electoral, mediante el cual, solicitó lo que a continuación se detalla:

[...]

En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 24 de mayo de 2017, ese órgano máximo de dirección aprobó por votación unánime el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.* Sobre el particular, hago de su conocimiento que el punto resolutivo Cuarto del acuerdo referido, prevé a la letra lo siguiente:

[...]

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, y difúndase en las correspondientes de los Organismo Públicos Locales Electorales.

[...]

Por otra parte, el artículo transitorio Segundo de dichos Lineamientos señala que los Organismo Públicos Locales Electorales, por medio de sus Órganos de Enlace, deberán notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), en los medios y formatos que ésta determine, a más tardar el 15 de junio de 2017, sobre las plazas vacantes del Servicio, incluidas aquellas que no se hayan ocupado mediante los procedimientos de Certificación y Concurso Público Interno, para ser incluidas en la Declaratoria de plazas a concursar...

[...]

De lo anterior, la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense, giro el oficio IMPEPAC/PRES/270/2017, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, manifestando en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

...para ser incluidas en la Declaratoria de plazas a concursar en la próxima convocatoria, las cuales son:

- * Dos plazas de Coordinador (a) de Organización Electoral,
- * Una plaza de Coordinador (a) de Participación Ciudadana,
- * Una plaza de Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral.

[...]

23. Con fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE116/2017, por el que se aprobó la "CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que realicen la difusión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las fases y etapas del Concurso Público establecidas en la Convocatoria, de conformidad con los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto y difúndase en las correspondientes de los Organismos Públicos Locales Electorales.

[...]

24. De lo anterior, este órgano comicial, advierte que en la *"CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES"*, se establecieron las fases y etapas siguientes:

PRIMERA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Publicación y difusión de la convocatoria;
- SEGUNDA ETAPA: Registro e inscripción de aspirantes;
- TERCERA ETAPA: Revisión curricular.

SEGUNDA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- SEGUNDA ETAPA: Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente;
- TERCERA ETAPA: Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias;
- CUARTA ETAPA: Aplicación de entrevistas.

TERCERA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Calificación final y criterios de desempate;
- SEGUNDA ETAPA: Designación de personas ganadoras.

25. Este órgano comicial, advierte que previamente fueron agotadas todas y cada una de las fases y etapas previstas en la *"CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES"*, por tanto, el pasado diez de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE160/2017, por el que se determinó la incorporación de servidores públicos de organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público 2017, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las listas de resultados finales de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público, de conformidad con la relación que como Anexo 1 se agrega al presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que se encuentran en la relación que como Anexo 2 se agrega al presente Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que se llevarán a cabo para determinar la militancia de los aspirantes del Concurso Público mencionados en el considerando 65 de este Acuerdo a un partido político y, por lo tanto, pudieran perder su vigencia, los nombramientos que en su caso fueren otorgados a los citados Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable (Anexo 3).

Tercero. Derivado de lo señalado en los considerandos 64, 65 y 66 de este Acuerdo, se instruye a la DESPEN y, en su oportunidad a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a realizar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para que se determine si los Servidores Públicos a los que se alude en el segundo párrafo del Punto de Acuerdo Segundo, están afiliados o no a los partidos políticos a que se alude en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apego a la normativa aplicable.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos sesione antes del 31 de octubre y emita, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Segundo, y los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes a los aspirantes ganadores, como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los nombramientos y oficios de adscripción deberán iniciar su vigencia a más tardar el 01 de noviembre de 2017. Con excepción del caso de los aspirantes ganadores en plazas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuya vigencia de los nombramientos iniciará a más tardar el 15 de octubre del presente año.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

El énfasis es nuestro.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, el artículo 41, segundo párrafo, de la Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. De igual forma, el dispositivo 134, párrafo primero, de la Carta Magna, prevé que los recursos económicos de que dispongan la

Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Asimismo, el artículo 30, numeral 3, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo legal 67, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación.

rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

El Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio, y ejercerá su rectoría, organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

VI. Prevé el ordinal 30, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el considerando anterior.

VII. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Lo anterior, tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, en el presente acuerdo designara los servidores públicos que resultaron triunfadores en el Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales, ello en el entendido que percibirán las remuneraciones previstas para el puesto que desempeñaran a partir de la vigencia de los nombramientos respectivos.

VIII. Por su parte, el dispositivo legal 201 de la referida Ley General, refiere que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la

Constitución Política Federal, a fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; destacando que la objetividad y la imparcialidad en términos de la Constitución Federal deben orientar la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio. Así mismo, señala que la organización del servicio estará regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las del Estatuto que apruebe el Consejo General, para desarrollar, concretar y reglamentar las bases normativas en la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

IX. Ahora bien, el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

X. Que de conformidad con el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la

Constitución Local, la normativa electoral y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

XI. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XII. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

XIII. De la misma manera, el ordinal 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

XIV. Que de conformidad con el párrafos segundo y tercero del artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se

requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XV. Que el artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XVI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; de igual forma, vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral; y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Prevé el artículo 1, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que tiene por objeto:

- Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal.
- Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
- Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
- Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios.
- Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

XIX. Dispone el ordinal 17 del Estatuto que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, y cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso,

Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

XX. El dispositivo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el servicio tiene por objeto:

- ❖ Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE.
- ❖ Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

XXI. El artículo 21 del Estatuto, dispone que éste deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Mérito;
- c) No discriminación;
- d) Conocimientos necesarios;
- e) Desempeño adecuado;

- f) Evaluación permanente;
- g) Transparencia de los procedimientos;
- h) Rendición de cuentas;
- i) Igualdad de Género;
- j) Cultura democrática, y
- k) Un ambiente laboral libre de violencia.

XXII. De igual forma estipulan los artículos 29, 30, 31 y 32 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que el Servicio se integrará con personal profesional en funciones ejecutivas y técnicas:

- A. En el Cuerpo de la función Ejecutiva para los OPLE, se contemplarán los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.
- B. El Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

XXIII. El numeral 34 del Estatuto del Servicio del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

- ❖ Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXIV. Por su parte, el numeral 35 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se podrán clasificar en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento; y en el caso, de los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo del Servicio.

XXV. Los ordinales 41, y 42, en adhesión al 471, fracción VIII y 474 del Estatuto del Servicio Profesional, disponen que el salario es la retribución que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores los cuales se dividen en dos:

- ❖ El Tabulador del personal del Servicio.
- ❖ El Tabulador del Personal de la Rama Administrativa.

XXVI. Es dable señalar que el ordinal 473, fracciones I, VI, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;

- Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

XXVII. Ahora bien, el numeral 481 del Estatuto, prevé que el Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos, y los lineamientos en la materia, que en todo momento será considerado como personal de confianza.

XXVIII. De la misma manera, refiere el numeral 484 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, la permanencia de los Miembros del Servicio en los Organismo Público Local Electoral, estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación; así como, al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de este Libro y los lineamientos en la materia.

Los Miembros del Servicio serán separados del mismo cuando incurran en infracciones o incumplimientos graves establecidos en la Ley, en el presente Estatuto y las demás disposiciones que estén obligados a observar.

XXIX. Por otra parte, el artículo 496 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, dispone que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ❖ Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- ❖ Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- ❖ No ser militante de algún partido político;
- ❖ No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- ❖ No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- ❖ No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- ❖ No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- ❖ Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- ❖ Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- ❖ Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- ❖ Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- ❖ Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

XXX. De la misma forma, estipulan los numerales 502, 503 y 504 del Estatuto, que el concurso público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

Por lo que dicho concurso, podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes: a) Por Convocatoria abierta, y b) Otras previamente aprobadas por el Consejo General. El Concurso Público deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar. Durante el desarrollo del proceso electoral local en la entidad correspondiente, no se celebrará Concurso Público.

XXXI. Derivado de un mandato constitucional, legal y estatutario, todas las Entidades Federativas, se encuentran constreñidas a incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, por ello en concordancia con el artículo 503 fracción II del Estatuto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, aprobó el acuerdo INE/JGE64/2016, relativo a las bases de incorporación de los servidores públicos de los Organismo Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En dichas bases se concluyó que 4 entidades pasarían por un proceso de certificación, y las 28 restantes incorporarían a sus servidores públicos mediante un concurso interno, entre ellas incluida nuestra Entidad, toda vez que no ha operado al menos cuatro de los mecanismos del Servicio de manera permanente.

XXXII. Por su parte, este Consejo Estatal Electoral, aprecia que derivado de los acuerdos INE/CG68/2015 e INE/CG171/2016, dictado por el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el primero de ellos fueron aprobados los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, y el segundo relativo a la aprobación de las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismo Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, estableciendo en el Lineamiento Octavo, Numeral 2 y en la Base 2, respectivamente, lo siguiente:

[...]

2. El personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

[...]

El énfasis es nuestro.

Al respecto, es dable señalarse que este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2016¹, a través del cual se adecua la estructura organizacional, cargos y puestos de este órgano comicial, en cumplimiento al transitorio séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que se determinó a foja 036, aprobar la creación de cuatro plazas para ser incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional; lo que permitiría

¹ Acuerdo que se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

iniciar la transición atinente. Dichas plazas se desempeñarían en los cargos siguientes:

- ✚ 1 Coordinador en Organización Electoral;
- ✚ 1 Coordinador en Prerrogativas y Partidos Políticos;
- ✚ 1 Coordinador en Participación Ciudadana;
- ✚ 1 Coordinador en Educación Cívica.

Por lo tanto, una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las fases previstas en el Concurso Público Interno, estipuladas en la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el pasado veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE74/2017, por el que se determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo QUINTO del similar INE/JGE74/2017, dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2017, mediante el cual se aprobó la designación de los ciudadanos Víctor Manuel Jiménez Benítez, Denisse Jovita Díaz Ochoa, y Francisco de Jesús Martínez Fernández, para desempeñar los puestos de Coordinadores de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Educación Cívica; respectivamente, quienes fueron incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

De lo anterior, se puede advertir que la plaza de "COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN", no fue ocupada a través del Concurso Público Interno, toda vez que la servidora pública que concursaba para tal cargo, de conformidad con su manifestación vertida ante este órgano comicial, declinó a participar en el Concurso Público Interno para la Incorporación

al Servicio Profesional Electoral Nacional, como aspirante a la Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal y como consta en el antecedente marcado con el numeral 18 del presente acuerdo.

Por tal motivo, la plaza de "COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN", quedó vacante para ser ocupada a través del Concurso Público Abierto, de conformidad con lo establecido en la SEGUNDA FASE, inciso h), de la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral a través del concurso público interno, en la que se determinó, lo siguiente:

[...]

h) Otras previsiones

1. Las plazas de los cargos o puestos del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, se someterán a Concurso Público Abierto, conforme lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables. En dicho Concurso podrán participar los Servidores Públicos, ocupantes de esas plazas, que fueron descartados o no aprobaron el Concurso Público Interno. Si los referidos Servidores Públicos no resultan ganadores de la plaza respectiva a través del Concurso, corresponderá al OPLE determinar su situación jurídica.

[...]

El énfasis es nuestro.

Bajo el contexto anterior, es dable precisarse que con fecha veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2017, mediante el cual se crearon DOS PLAZAS de COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, y UNA PLAZA de lo CONTENCIOSO ELECTORAL; en consonancia con los similares IMPEPAC/CEE/027/2016 e IMPEPAC/CEE/001/2017.

Por ende, las plazas que se sometieron por parte de este órgano comicial, a Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio

Profesional Electoral Nacional del Sistema de Organismos Públicos Locales Electorales², son las que a continuación se detallan:

- DOS COORDINADORES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL;
- UN COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL; Y
- UN COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De lo anterior, se puede apreciar que con fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE116/2017, mediante el cual aprobó la "CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", en la cual se establecieron las fases y etapas que a continuación se detallan:

PRIMERA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Publicación y difusión de la convocatoria;
- SEGUNDA ETAPA: Registro e inscripción de aspirantes;
- TERCERA ETAPA: Revisión curricular.

SEGUNDA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Aplicación³ del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- SEGUNDA ETAPA: Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente;
- TERCERA ETAPA: Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias;
- CUARTA ETAPA: Aplicación de entrevistas.

² En concordancia con lo establecido en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/027/2016** e **IMPEPAC/CEE/018/2017**, aprobados por este Consejo Estatal Electoral.

TERCERA FASE:

- PRIMERA ETAPA: Calificación final y criterios de desempate;
- SEGUNDA ETAPA: Designación de personas ganadoras.

En ese sentido, tomando en consideración que se han agotados las fases y etapas previstas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, específicamente lo respectivo a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA FASE.

Es decir, los ciudadanos y el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, y los funcionarios interesados en formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales, que participaron en el Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos de dicho Servicio, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la multicitada convocatoria, es decir, realizaron su registro e inscripción de aspirantes; presentaron los documentos para la revisión curricular; de igual manera realizaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales; asimismo, se cotejó y se verificaron los requisitos solicitados con base en los documentos presentados por los interesados; y por otro lado se llevaron a cabo las evaluaciones psicométrica por competencias; y por último, participaron en las entrevistas atinentes.

En tales circunstancias, el diez de octubre del actual, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE160/2017³, por el que se determina la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al

³ Tal y como consta en el antecedente marcado con el numeral 24 del presente acuerdo.

Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017, estableciendo en su resolutivo segundo, lo siguiente:

[...]

Segundo. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que se encuentran en la relación que como Anexo 2 se agrega al presente Acuerdo.

[...]

Por tanto, resultaron ganadores⁴ quienes a continuación se detallan:

CARGO/PUESTO POR EL CUAL PARTICIPÓ	INTERESADO
COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ
COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero, y 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con lo ordenado en el resolutivo CUARTO del acuerdo INE/JGE160/2017, dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017, aprueba la designación de los ciudadanos MARÍA

⁴ EN EL ANEXO DOS A FOJA 12, DEL ACUERDO INE/JGE160/2017.

DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ, AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ y KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, como COORDINADORES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, respectivamente, quienes serán incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, tal y como a continuación se procederá a ejemplificar:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO/PUESTO PARA EL QUE SE DESIGNA:
MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE	COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Dichos nombramientos y oficios de adscripción tendrán vigencia en el momento que sea aprobado el presente Acuerdo.

Ahora bien, tomando en consideración la vigencia de las designaciones de las y los ciudadanos MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ, AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ y KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, para desempeñar los puestos de Coordinadores de Organización Electoral, de Participación Ciudadana y de lo Contencioso Electoral; respectivamente éstos deberán percibir a partir de su vigencia, el sueldo neto mensual establecido en el Tabulador de Sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2017.

XXXIII. Por otro lado, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que una vez aprobado el presente acuerdo, expida los nombramientos y los oficios de adscripción a favor de las y los ciudadanos MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ,

AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ y KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, respetando la vigencia de su designación, ello de conformidad con el resolutivo cuarto del acuerdo INE/JGE160/2017.

Para lo anterior, el Secretario Ejecutivo, deberá utilizar los formatos proporcionados a este órgano comicial, a través del oficio INE/DESPEN/1037/2017, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, ello con la finalidad de homologar la documentación que se genere por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXXIV. Por último, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Órgano de Enlace de este Instituto Morelense para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral, para que realice las acciones siguientes:

- Una vez entregados los nombramientos y los oficios de adscripción a las y los ciudadanos MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ, AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ y KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, en un lapso de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir su entrega, deberá remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en formato PDF, la imagen de los mismos que contenga la fecha y firma de recibido por parte de dichos servidores públicos.
- Infórmese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, los nombres de los cargos y de los funcionarios superiores jerárquicos de los servidores públicos que acreditaron el proceso del Concurso Público 2017.
- De igual manera, remita copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartados C y D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafos 3 y 4, 99, 201, 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, 67, 68 párrafos segundo y tercero, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 17, 19, 21, 29, 30, 35, 41, 42, 92, 93, 95, 122, 123, 318, 320, 321, 326, 473, fracciones I, VI, VIII y IX, 481, 484, 496, 497, 502, 503 y 504 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las y los ciudadanos MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ, AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ y KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, para desempeñar los puestos de Coordinadores de Organización Electoral, de Participación Ciudadana y de lo Contencioso Electoral, quienes fueron incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Los nombramientos y oficios de adscripción tendrán vigencia en el momento que sea aprobado el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez aprobado el presente acuerdo, expida los nombramientos y los oficios de adscripción a favor de las y los ciudadanos MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ, MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ, AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ y KARLA

VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto Morelense para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral, para que lleve a cabo las acciones precisadas en el considerando XXXIV del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, por unanimidad, siendo las diecinueve horas con cero minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ
RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. NORMA NATIVIDAD
HERNANDEZ HERNANDEZ
NUEVA ALIANZA

C. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS